

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN MERCOSUR

BIBLIOTECA BOLETÍN DE NOVEDADES 020 FEBRERO 2012

*Biblioteca especializada reglamentada por Resolución del Grupo Mercado Común
GMC/RES N°66/05 del 6 noviembre del 2005.*

*Atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
Consultas a través de los correos electrónicos: mmendez@tprmercursosur.org
biblioteca@tprmercursosur.org*

*Av. Mariscal López y Gral. Santos, Edificio “Villa Rosalba”, Asunción, Paraguay
Teléfonos- (+595.21) 221410/411/417/435/448*

*Síguenos en  @TPRMERCOSUR y  Tribunal Permanente de Revisión
Para recibir novedades del TPR suscríbete al Newsletter en www.tprmercursosur.org*

SUMARIO

1	INSTITUCIONAL	2
2	RELACIONAMIENTO EXTERNO.....	2
3	AGRADECIMIENTOS.....	4
4	NOVEDADES DISPONIBLES EN BIBLIOTECA.....	4
5	ENLACES A CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y BIBLIOTECAS	12
6	ANEXO I.....	13
7	ANEXO II.....	27

1 INSTITUCIONAL



El pasado 18 de febrero se recordó los 10 años de la firma del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR. Este tratado da origen al Tribunal Permanente de Revisión, institución responsable por garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho mercosureño. (ver texto del PO en anexos I).

Considerando que el próximo 26 de marzo se recuerda el Día del MERCOSUR en alusión a la firma del Tratado de Asunción en 1991 que creó la organización regional, el TPR abrirá las puertas de su sede al público en general, en el Edificio Villa Rosalba, considerada parte del patrimonio de la ciudad y reserva ecológica local en un horario de 9 a 17. Esta invitación se mantiene abierta durante todo el año mediante una solicitud escrita anticipada para el caso de instituciones o grupos a fin de coordinar la tarea de organización.



Convocatoria

La Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión llama a interesados a participar de la convocatoria para firmas que ofrecen servicios de hotelería, gastronomía y transporte en la ciudad de Asunción, con la finalidad de integrar una lista de sugerencia que sirva de referencia a los visitantes del TPR, en el marco de una programación de visitas al tribunal. (ver texto de la convocatoria en anexo II o en www.tprmercosur.org)

2 RELACIONAMIENTO EXTERNO

- Durante el mes de febrero el Secretario del Tribunal de Revisión Permanente del Mercosur, Raphael Carvalho de Vasconcelos, mantuvo diversas reuniones con autoridades acreditadas en Paraguay con la finalidad de continuar con las presentaciones formales y tratar temas inherentes al TPR y su plan de trabajo para el 2012.*

Embajadores:

Brasil - Eduardo Dos Santos

Argentina - Rafael Romá

Uruguay - Juan Enrique Fischer

Venezuela - José Francisco Arrúe del Pablo.

Reuniones en Cancillería Paraguaya:

*Ministro de Relaciones Exteriores de Paraguay, Embajador Jorge Lara Castro
Coordinador Nacional ante GMC por Paraguay, Embajador Manuel María Cáceres
Director General de Política Económica, Ministro Juan Ángel Delgadillo
Sub Directora de Integración Económica, Ministra Ing. Maria Amarrilla
Jefe de Aspectos Jurídicos Institucionales de la Dirección de Integración Económica - Abog.
Carlos Hugo Centurión*

Además se concretaron reuniones con:

Director del Instituto Social del Mercosur- Asistente Social- Chistian Mirza con quién se ha tratado temas institucionales.

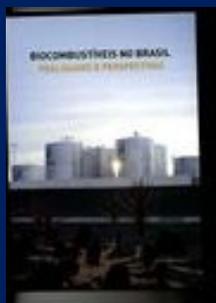
Autoridades de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, (UCA) y Universidad del Norte (UNINORTE) a fin de divulgar el Tribunal como espacio de realización de actividades fomentando la sede para uso de actividades académicas y técnicas ,conforme con el proyecto de trabajo para el año 2012.

- *El 21 de febrero, en el Salón Auditorio “Derechos Humanos” se realizó la presentación de la “Pull de Medios Educativos con la marca Arandu Rape” evento organizado por la Dirección de Comunicación Educativa y Cultura del Ministerio de Educación.*
- *Es de interés destacar el trabajo que viene realizando el Canal Arandu Rape en la divulgación de MERCOSUR y del TPR, en este sentido el canal a permitido crear el primer spots publicitario alusivos al 26 de marzo “Día del MERCOSUR” en los idiomas oficiales del MERCOSUR y el guaraní como idioma cultural, previéndose dar continuidad al vínculo con el fin de comunicar y divulgar a través de trabajos audiovisuales la creación de otras actividades en conjunto que den visibilidad al proceso de integración..*
- *Asimismo, el día 23 de febrero en el Salón Auditorio “Derechos Humanos” se firmó el acta de intención para la conformación de la Primera Federación Regional de Representantes de Trabajadores de la Hidrovía Paraná / Paraguay por representantes de los países miembros del Mercosur.*
- *El 28 de febrero se realizó las pruebas de candidatos correspondientes al llamado a concurso internacional 8/11 para cubrir cargos para Unidad Técnica FOCEM.*

3 AGRADECIMIENTOS

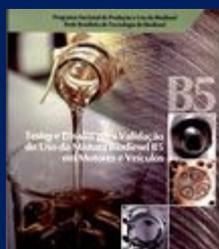
- Canal educativo - Arandu Rapé
- Dr. Santiago Deluca
- Embajada de Brasil en Asunción
- Profesor Jacob Dolinger.

4 NOVEDADES DISPONIBLES EN BIBLIOTECA



1481 *MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES. (2007). Biocombustíveis no Brasil - realidades e perspectivas. Brasília: MRE.*

<Producción> <Combustibles en Brasil> <Brasil> Z662.MIN.b



1482 *MINISTÉRIO DA CIÊNCIA E TECNOLOGIA. (2009). Testes e ensaios para validação do uso da mistura biodiesel B5 em motores e veículos. Brasília: Ministério Da Ciência e Tecnologia*

<Producción> <Combustibles en Brasil> <Brasil> Z662.MIN.t



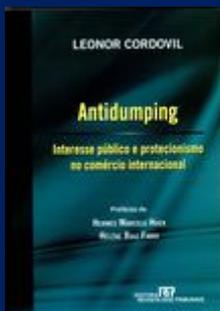
1483 *MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES. (2007). Cómo exportar a Brasil- Guía práctica sobre el proceso de importación en Brasil. Brasilia: MRE.*

<Economía> <Comercio exterior> <Brasil> C3.MIN.c



1484 PÉREZ DE URLADE, José María, coord.. (s.f). *La economía social en Iberoamérica - un acercamiento a su realidad*. Madrid: FUNDIBE.

<Economía social en América> <América Latina> C1.PER.e



1485 CORDOVIL, Leonor. (2011). *Antidumping - interesse público e proteccionismo no comércio internacional*. São Paulo: RT Editora.

<Comercio internacional> <Antidumping> <Legislación> <Brasil> C2.COR.a



1486 MAROTTA RANGEL, Vicente. (2010). *Direito e relações internacionais- legislação internacional anotada*. 9ª ed. São Paulo: RT Editora.

<Derecho Internacional público> < Relaciones Internacionales> <Mundial> A2.MAR.d



1487 DE OLIVEIRA MAZZUOLI, Valerio. (2011). *Curso de direito internacional público*. 5ª edição revisada, atualizada e ampliada. São Paulo: RT Editora.

< Derecho Internacional Público> <Mundial> A2.OLI.c



1488 MALAMUD, Carlos y PAUL, Isbell, edit. (2005). *Anuario Elcano- América Latina 2004-2005*. Barcelona: Ariel.

<Economía política> <América Latina> C2.MAL.a



1489 EDITORIAL COMUNICA. (1999). *Iberoamérica el desafío de gobernar la globalización- Serie Documentos*. Madrid: Comunica.

<IX Cumbre iberoamericana> <Globalización> <Desarrollo> <Cultura>
<Comunicación> <España> <América> B1.EDI.i



1490 SECRETARÍA GENERAL Iberoamericana. (2006). *El acervo iberoamericano- valores, principios y objetivos de la Comunidad iberoamericana*. Madrid: SEGIB.

<Cumbres iberoamericanas> <XVI Cumbre iberoamericana> <España> <América>
B1.SEC.a



1491 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES y DE COOPERACIÓN. (2005). *Plan director de la cooperación española 2005-2008 - (fotocopia)*. S.f.: AECID.

<Cooperación internacional> < Derecho internacional público> <Mundial>
A2.MIN.pl



1492 CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL-Cancillería Argentina. (2010). *Cumbre social del Mercosur- Integración regional, identidad cultural, participación social- Chaco 2010- XXXIX Reunión de los presidentes de los estados parte del Mercosur y Estados Asociados*. Buenos Aires: Cancillería Argentina.

<Cumbre social del Mercosur 2010> <Integración social> <América del Sur>
B2.CON.c



1493-94 SOCIAL WATCH. (2011) *Informe 2012- Desarrollo sustentable - Derecho a un futuro (versión abreviada)*. Montevideo: Social Watch.

<Derechos Humanos> <Mundial> A7.SOC.i



1495 JUNIOR ACHIEVEMENT. (2006). *Manual para el alumno - Manual de la compañía el espíritu empresarial*. Asunción: Junior Achievement.

<Economía> <Comercio interno> <Política de empresa> <Paraguay> C1.JUN.m



1496-97-98 PARAGUAY. SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL. (2011). *Tres años construyendo políticas sociales- Informe 2011*. Asunción: Secretaría de Acción Social

<Políticas públicas> <Informe anual> <Paraguay> A7.SEC.t



1499 FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER STIFTUNG. (2011). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano – 2011*. Montevideo: Konrad Adenauer.

<Derecho> <Derecho Constitucional> <Doctrina> <América Latina> A5.KON.a



1500 AMBOS Kai, MALARIO, Ezequiel y ELSNER Gisela, edit. (2011). *Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional. Tomo II*. Montevideo: Konrad Adenauer, Instituto de Ciencias Criminales-Dpto de Derecho Penal Extranjero e Internacional.

<Derecho Penal> <Derechos Humanos> <Mundial> A9.AMB.s (2011) ej.2



1501 COORDINADORA DERECHOS HUMANOS PARAGUAY. (2011). *Derechos Humanos Paraguay 2011*. Asunción, CODEHUPY.

<Derechos Humanos> <Paraguay> A7.COO.d(2011)



1502 BRASIL. MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES-DEPARTAMENTO DE PROMOÇÃO COMERCIAL. (2008). *Catálogo de importadores brasileiros 2007/2008 - edição revisada e ampliada em CD*. Brasília: Ministério das Relações Exteriores.

<Economía> <Guía de importadores> <Brasil> C1.MIN.ca



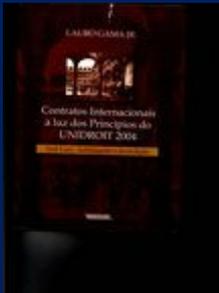
1503 BRAGHETTA, Adriana. (2010). *A importância da sede da arbitragem- visão a partir do Brasil - vol.1*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Arbitraje> <Derecho Internacional Privado> <Mundial> H1.BRA.i



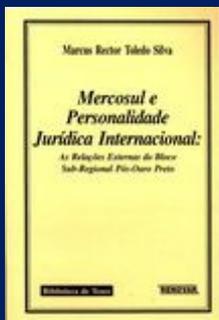
1504 TOSTES, Ana Paula B. (2004). *União Europeia: o poder político do direito*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Integración> <Unión Europea> <Europa> B3.TOS.u



1505 GAMA JR., Lauro. (2006). *Contratos internacionais à luz dos princípios do UNIDROIT 2004- Soft law, arbitragem e jurisdição*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Derecho privado> <Contratos internacionales> <Mundial> A3.GAM.c



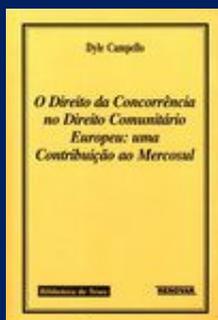
1506 TOLEDO SILVA, Marcus Rector. (1999). *Mercosul e Personalidade jurídica internacional- as relações externas do bloco sub- regional pós-Ouro Preto*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Mercosul> <Relaciones internacionales> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay> B2.TOL.m



1507 **TEXEIRA DELGADO, Ana Paula.** (2001). *O direito no desenvolvimento na perspectiva da globalização- paradoxos e desafios*, Rio de Janeiro: Renovar.

<Integración> <Globalización y desarrollo> <Mundial> B1.TEX.d



1508 **CAMPELLO, Dyle.** (2001). *O direito da concorrência no direito comunitário europeu: uma contribuição ao Mercosul*. Rio de Janeiro, Renovar. <Derecho comunitario> <Integración> <Derecho de la competencia> <Mercosur> <Unión Europea> <Mundial> B1.CAM.d



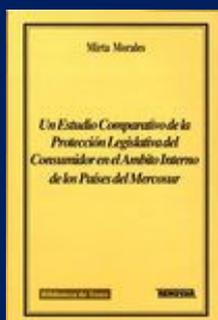
1509 **DE SOUZA PEREIRA, Regina Maria.** (2003). *O conceito de anulação ou prejuízo de benefícios no contexto da evolução do GATT à OMC*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Comercio internacional> <Acuerdos internacionales> <OMC Mundial> C3.SOU.c



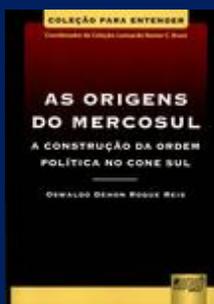
1510 **DE OLIVEIRA CORRÊA, Plínio.** (1998). *Liberdade individual nos países do Mercosul- 2ª ed revisada y ampliada*. Porto Alegre: Livraria Do Advogado.

<Derechos Humanos> < Mercosur> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay> B2.OLI.l



1511 **MORALES, Mirta.** (2006). *Un estudio comparativo de la protección legislativa del consumidor en el ámbito interno de los países del Mercosur*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Mercosur> < Derecho civil> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay> A4.MOR.e



1512 DEHÓN ROQUE REIS, Oswaldo. (2011). *As origens do Mercosul - a construção da ordem política no cone sul*. Curitiba: Juruá editora.

<Mercosur> <Integración y políticas regionales> <Argentina> <Brasil> <Paraguay>
<Uruguay> B2.DEH.o



1513 FURTADO MAIA NETO, Cândido. (2009). *Direito constitucional penal do Mercosul- Direitos humanos, meio ambiente e legislação comparada. 2ª ed revisada y actualizada*. Curitiba: Juruá editora

<Mercosur> < Derecho Penal> <Derecho comparado> <Argentina> <Brasil>
<Paraguay> <Uruguay> B2.FUR.d



1514 VENTURA, Deisy, org. (1997). *Direito comunitário do Mercosul*. Porto Alegre: Livraria Do Advogado.

<Mercosur> <Integración> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay>
B2.VEN.d



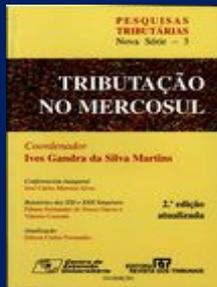
1515 RAMALHO ALMEIDA, Ricardo, coord. (2003). *Arbitragem internacional- questões de doutrina e da prática + 2 CD*. Rio de Janeiro: Renovar.

<Arbitraje> <Brasil> H1.RAM.ar



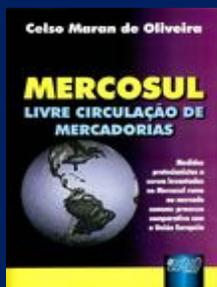
1516 WALD, Arnaldo y FERREIRA LEMES, Selma, coord. (2011). *Arbitragem comercial internacional - a convenção de nova iorque e o direito brasileiro*. São Paulo: Saraiva.

<Convención de Nueva York 1958> <Arbitraje> <Derecho Internacional comercial>
<Brasil> H1.WAL.a



1517 GANDRA DA SILVA MARTINS, Ives, coord. *Tributação no Mercosul. 2ª ed atualizada- Nova serie-3. São Paulo: RT Editora.*

<Mercosur> <Derecho Tributario> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay>
B2.GAN.t



1518 MARAN DE OLIVEIRA, Celso. (2002). *Mercosul livre circulação de mercadorias- medidas protecionistas a serem levantadas no Mercosul ao mercado comum: processo comparativo com a União Européia. Curitiba: Juruá Editora.*

<Mercosur> <Medidas proteccionistas en Mercosur y Unión Europea> <Reglas de la OMC> <Integración Mundial> B2.MAR.m



1519 RODRIGUES, Horácio Wanderlei, org. (1997). *Solução de controvérsias no Mercosul. Porto Alegre, Livraria Do Advogado.*

<Mercosur> < Solución de controversias> <Argentina> <Brasil> <Paraguay>
<Uruguay> H1.ROD.s



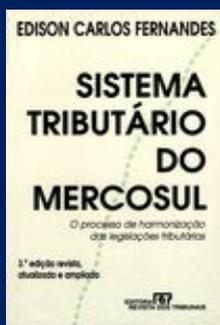
1520 ASSOCIAÇÃO DE Estudos da Integração Europeia no Brasil. (2000). *Estudos sobre integração. Porto Alegre: Livraria Do Advogado.*

<Integración> <Mercosur> <Unión Europea> < Derecho comunitario> B2.ASS.e



1521 LOPES SALDANHA, Jania María. (2001). *Cooperação jurisdicional- reenvio prejudicial: um mecanismo de direito processual a serviço do direito comunitário. Porto Alegre: Livraria Do Advogado.*

<Mercosur> <Derecho Procesal> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay>
B2.LOP.c



1522 FERNANDES, Edison Carlos . (2011). *Sistema tributário do Mercosul- o processo de harmonização das legislações tributárias. 3ª ed revisada, atualizada y ampliada.* São Paulo: RT Editora.

<Mercosur> <Derecho tributario> <Argentina> <Brasil> <Paraguay> <Uruguay>
B2.FER.s



1523 DA SILVA ILHA, Adayr y VENTURA, Deisy, org. (1999). *O Mercosul em movimento II.* Porto Alegre: Livraria Do Advogado.

<Mercosul> <Relaciones internacionales> <Argentina> <Brasil> <Paraguay>
<Uruguay> B2.SIL.m



1524 CELLI JUNIOR, Umberto. (1999). *Regras de concorrência no direito internacional moderno.* Porto Alegre: Livraria Do Advogado.

<Mercosur> <Derecho de la competencia> <Internacional público y privado>
A2.CEL.r

5 ENLACES A CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN y BIBLIOTECAS

Aduana News - Periódico jurídico aduanero, transporte y comercio exterior:
<http://www.aduananews.com/>

Biblioteca de la Asociación Latinoamericana de Integración- ALADI
http://www.aladi.org/biblioteca/0_bibliotecaypublicaciones.html

Biblioteca Digital de Tratados de la Cancillería Argentina:
<http://tratados.cancilleria.gob.ar/busqueda.php>

Centro de Documentación INTAL - BID
<http://www.iadb.org/es/intal/centro-de-documentacion-intal,7481.html>

Biblioteca virtual y base de Datos USA <http://elibraryusa.state.gov/>.
(Solicitar contraseña a Sosa, Federico email - SosaFG@state.gov)

Eumed.Net – Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales
<http://www.eumed.net/libros/manuales.htm>

Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional (IDEIR) de la Facultad de Derecho UCM de Madrid: <http://www.ucm.es/centros/webs/iu5121/>

Red Argentina de Cooperación Internacional: <http://www.raci.org.ar>

Secretaría del Mercosur: <http://www.mercosur.int/>

*Tribunal Permanente de Revisión – Boletines anteriores
http://www.tprmercosur.org/es/biblio_boletines.htm*

6 ANEXO I

PROTOCOLO DE OLIVOS

PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Estados Partes”;

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia y el Protocolo de Ouro Preto;

RECONOCIENDO

Que la evolución del proceso de integración en el ámbito del MERCOSUR requiere del perfeccionamiento del sistema de solución de controversias;

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del MERCOSUR, de forma consistente y sistemática;

CONVENCIDOS

De la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del MERCOSUR;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CAPÍTULO I

CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS PARTES

Artículo I

Ámbito de aplicación

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

2. Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del MERCOSUR, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, convenir el foro.

Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a los mecanismos establecidos en los otros foros respecto del mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo.

No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro.

CAPITULO II MECANISMOS RELATIVOS A ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 2

Establecimiento de los mecanismos

1. Cuando se considere necesario, podrán ser establecidos mecanismos expeditos para resolver divergencias entre Estados Partes sobre aspectos técnicos regulados en instrumentos de políticas comerciales comunes.

2. Las reglas de funcionamiento, el alcance de esos mecanismos y la naturaleza de los pronunciamientos que se emitieran en los mismos serán definidos y aprobados por Decisión del Consejo del Mercado Común.

CAPÍTULO III OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 3

Régimen de solicitud

El Consejo del Mercado Común podrá establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos.

CAPÍTULO IV NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4

Negociaciones

Los Estados partes en una controversia procurarán resolverla, ante todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 5

Procedimiento y plazo

1. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes en la controversia, exceder un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que una de ellas le comunicó a la otra la decisión de iniciar la controversia.

2. Los Estados partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y los resultados de las mismas.

CAPÍTULO V INTERVENCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN

Artículo 6

Procedimiento optativo ante el GMC

1. Si mediante las negociaciones directas no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuere solucionada solo parcialmente, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá iniciar directamente el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo VI.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los Estados partes en la controversia podrán, de común acuerdo, someterla a consideración del Grupo Mercado Común.

i) En este caso, el Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones requiriendo, cuando considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista a que hace referencia el artículo 43 del presente Protocolo.

ii) Los gastos que irroge este asesoramiento serán sufragados en montos iguales por los Estado partes en la controversia o en la proporción que determine el Grupo Mercado Común.

3. La controversia también podrá ser llevada a la consideración del Grupo Mercado Común si otro Estado, que no sea parte en la controversia, requiriera justificadamente tal procedimiento al término de las negociaciones directas. En ese caso, el procedimiento arbitral iniciado por el Estado Parte demandante no será interrumpido, salvo acuerdo entre los Estados partes en la controversia.

Artículo 7

Atribuciones del GMC

1. Si la controversia fuese sometida al Grupo Mercado Común por los Estados partes en la controversia, éste formulará recomendaciones que, de ser posible, serán expresas y detalladas tendientes a la solución del diferendo.

2. Si la controversia fuere llevada a consideración del Grupo Mercado Común a pedido de un Estado que no es parte en ella, el Grupo Mercado Común podrá formular comentarios o recomendaciones al respecto.

Artículo 8

Plazo para la intervención y el pronunciamiento del GMC

El procedimiento descrito en el presente Capítulo no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30) días a partir de la fecha de la reunión en que la controversia fue sometida a consideración del Grupo Mercado Común.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ARBITRAL AD HOC

Artículo 9

Inicio de la etapa arbitral

1. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse conforme a los procedimientos regulados en los Capítulos IV y V, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR su decisión de recurrir al procedimiento arbitral que se establece en el presente Capítulo.

2. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR notificará de inmediato la comunicación al otro u otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común.

3. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean requeridas para el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 10

Composición del Tribunal Arbitral Ad Hoc

1. El procedimiento arbitral se sustanciará ante un Tribunal Ad Hoc compuesto de tres (3) árbitros.

2. Los árbitros serán designados de la siguiente manera:

i) Cada Estado parte en la controversia designará un (1) árbitro titular de la lista prevista en el Artículo 11.1, en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designará, de la misma lista, un (1) árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

ii) Si uno de los Estados partes en la controversia no hubiera nombrado sus árbitros en el plazo indicado en el numeral 2 i), ellos serán designados por sorteo, por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR dentro del término de dos (2) días, contado a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el Artículo 11.1.

3. El árbitro Presidente será designado de la siguiente manera:

i) Los Estados partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral Ad Hoc, de la lista prevista en el Artículo 11.2 iii), en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designarán, de la misma lista, un árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

El Presidente y su suplente no podrán ser nacionales de los Estados partes en la controversia.

ii) Si no hubiere acuerdo entre los Estados partes en la controversia para elegir el tercer árbitro, dentro del plazo indicado, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a designarlo por sorteo de la lista del Artículo 11.2 iii), excluyendo del mismo a los nacionales de los Estados partes en la controversia.

iii) Los designados para actuar como terceros árbitros deberán responder en un plazo máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de su designación, sobre su aceptación para actuar en una controversia.

4. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR notificará a los árbitros su designación.

Artículo 11

Listas de árbitros

1. Cada Estado Parte designará doce (12) árbitros, que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. La designación de los árbitros, conjuntamente con el curriculum vitae detallado de cada uno de ellos, será notificada simultáneamente a los demás Estados Partes y a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

i) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones sobre las personas designadas por los otros Estados Partes para integrar la lista a que hace referencia el párrafo anterior, dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de dicha notificación.

ii) La Secretaría Administrativa del MERCOSUR notificará a los Estados Partes la lista consolidada de árbitros del MERCOSUR, así como sus sucesivas modificaciones.

2. Cada Estado Parte propondrá asimismo cuatro (4) candidatos para integrar la lista de terceros árbitros. Al menos uno de los árbitros indicados por cada Estado Parte para esta lista no será nacional de ninguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

i) La lista deberá ser notificada a los demás Estados Partes a través de la Presidencia Pro Tempore, acompañada por el curriculum vitae de cada uno de los candidatos propuestos.

ii) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones respecto de las personas propuestas por los demás Estados Partes o presentar objeciones justificadas a los candidatos indicados, conforme con los criterios establecidos en el artículo 35, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde que esas propuestas le sean notificadas.

Las objeciones deberán ser comunicadas a través de la Presidencia Pro Tempore al Estado Parte proponente. Si en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días contado desde su notificación no se llegare a una solución, prevalecerá la objeción.

iii) La lista consolidada de terceros árbitros y sus sucesivas modificaciones, acompañada del curriculum vitae de los árbitros será comunicada por la Presidencia Pro Tempore a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, que la registrará y notificará a los Estados Partes.

Artículo 12

Representantes y asesores

Los Estados Partes en la controversia designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y podrán también designar asesores para la defensa de sus derechos.

Artículo 13

Unificación de representación

Si dos o más Estados Partes sostuvieren la misma posición en una controversia, podrán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y designarán un árbitro de común acuerdo, en el plazo establecido en el artículo 10. 2 i).

Artículo 14

Objeto de la controversia

1. El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación y de respuesta presentados ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, no pudiendo ser ampliado posteriormente.

2. Los planteamientos que las partes realicen en los escritos mencionados en el numeral anterior se basarán en las cuestiones que fueron consideradas en las etapas previas, contempladas en el presente Protocolo y en el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

3. Los Estados partes en la controversia informarán al Tribunal Arbitral Ad Hoc en los escritos mencionados en el numeral 1 del presente artículo sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y harán una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 15

Medidas provisionales

1. El Tribunal Arbitral Ad Hoc podrá a solicitud de la parte interesada y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación pueda ocasionar daños graves e irreparables a una de las partes en la controversia, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas para prevenir tales daños.

2. El Tribunal podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto dichas medidas.

3. En el caso en que el Laudo fuera objeto de recurso de revisión, las medidas provisionales que no hubiesen quedado sin efecto antes de dictarse el mismo, se mantendrán hasta su tratamiento en la primera reunión del Tribunal Permanente de Revisión, que deberá resolver sobre su continuidad o cese.

Artículo 16

Laudo arbitral

El Tribunal Arbitral Ad Hoc dictará el laudo en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por decisión del Tribunal por un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a las partes y a los demás árbitros, informando la aceptación por el árbitro Presidente de su designación.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 17

Recurso de revisión

1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión al Tribunal Permanente de Revisión, contra el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo.

2. El recurso estará limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

3. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc dictados en base a los principios ex aequo et bono no serán susceptibles del recurso de revisión.

4. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el desarrollo de los procedimientos y mantendrá informados a los Estados partes en la controversia y al Grupo Mercado Común.

Artículo 18

Composición del Tribunal Permanente de Revisión

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.
2. Cada Estado Parte del MERCOSUR designará un (1) árbitro y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por no más de dos períodos consecutivos.
3. El quinto árbitro, que será designado por un período de tres (3) años no renovable salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, será elegido por unanimidad de los Estados Partes, de la lista a que hace referencia este numeral, por lo menos tres (3) meses antes de la expiración del mandato del quinto árbitro en ejercicio. Dicho árbitro tendrá la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del MERCOSUR entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

La lista para la designación del quinto árbitro se conformará con ocho (8) integrantes. Cada Estado Parte propondrá dos (2) integrantes que deberán ser nacionales de los países del MERCOSUR.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del quinto árbitro.
5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.
6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.
7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descritos en este artículo lo dispuesto en el artículo 11.2.

Artículo 19

Disponibilidad permanente

Los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión, una vez que acepten su designación, deberán estar disponibles de modo permanente para actuar cuando se los convoque.

Artículo 20

Funcionamiento del Tribunal

1. Cuando la controversia involucre a dos Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia se designará, mediante sorteo a ser realizado por el Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos.
2. Cuando la controversia involucre a más de dos Estados Partes el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.
3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo.

Artículo 21

Contestación del recurso de revisión y plazo para el laudo

1. La otra parte en la controversia tendrá derecho a contestar el recurso de revisión interpuesto, dentro del plazo de quince (15) días de notificada de la presentación de dicho recurso.

2. El Tribunal Permanente de Revisión se pronunciará sobre el recurso en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la presentación de la contestación a que hace referencia el numeral anterior o del vencimiento del plazo para la señalada presentación, según sea el caso. Por decisión del Tribunal el plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado por quince (15) días más.

Artículo 22

Alcance del pronunciamiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión podrá confirmar, modificar o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del Tribunal Arbitral Ad Hoc.
2. El laudo del Tribunal Permanente de Revisión será definitivo y prevalecerá sobre el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

Artículo 23

Acceso directo al Tribunal Permanente de Revisión

1. Las partes en una controversia, culminado el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de este Protocolo, podrán acordar expresamente someterse directamente y en única instancia al Tribunal Permanente de Revisión, en cuyo caso éste tendrá las mismas competencias que un Tribunal Arbitral Ad Hoc y regirán, en lo pertinente, los artículos 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Protocolo.
2. En este supuesto los laudos del Tribunal Permanente de Revisión serán obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de la recepción de la respectiva notificación, no estarán sujetos a recurso de revisión y tendrán con relación a las partes fuerza de cosa juzgada.

Artículo 24

Medidas excepcionales y de urgencia

El Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

CAPÍTULO VIII LAUDOS ARBITRALES

Artículo 25

Adopción de los laudos

Los laudos del Tribunal Arbitral Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión se adoptarán por mayoría, serán fundados y suscriptos por el Presidente y por los demás árbitros. Los árbitros no podrán fundar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación. Las deliberaciones también serán confidenciales y así se mantendrán en todo momento.

Artículo 26

Obligatoriedad de los laudos

1. Los laudos de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc son obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada si transcurrido el plazo previsto en el Artículo 17.1 para interponer el recurso de revisión, éste no fuere interpuesto.
2. Los laudos del Tribunal Permanente de Revisión son inapelables, obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada.

Artículo 27

Obligación del cumplimiento de los laudos

Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron dictados. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado parte de su obligación de cumplir el Laudo.

Artículo 28

Recurso de aclaratoria

- 1. Cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá solicitar una aclaración del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión y sobre la forma en que el laudo deberá cumplirse, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.*
- 2. El Tribunal respectivo se expedirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud y podrá otorgar un plazo adicional para el cumplimiento del laudo.*

Artículo 29

Plazo y modalidad de cumplimiento

- 1. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc o los del Tribunal Permanente de Revisión, según el caso, deberán ser cumplidos en el plazo que los respectivos tribunales establezcan. Si no se determinara un plazo, los laudos deberán ser cumplidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación.*
- 2. En caso que un Estado parte interponga el recurso de revisión el cumplimiento del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc será suspendido durante la sustanciación del mismo.*
- 3. El Estado parte obligado a cumplir el laudo informará a la otra parte en la controversia así como al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, sobre las medidas que adoptará para cumplir el laudo, dentro de los quince (15) días contados desde su notificación.*

Artículo 30

Divergencias sobre el cumplimiento del laudo

- 1. En caso de que el Estado beneficiado por el laudo entienda que las medidas adoptadas no dan cumplimiento al mismo, tendrá un plazo de treinta (30) días desde la adopción de aquellas, para llevar la situación a la consideración del Tribunal Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda.*
- 2. El Tribunal respectivo tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha que tomó conocimiento de la situación, para dirimir las cuestiones referidas en el numeral anterior.*
- 3. Si no fuera posible convocar al Tribunal Arbitral Ad Hoc interviniente, se conformará otro con el o los suplentes necesarios mencionados en los artículos 10.2 y 10.3.*

CAPITULO IX

MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 31

Facultad de aplicar medidas compensatorias

- 1. Si un Estado parte en la controversia no cumpliera total o parcialmente el laudo del Tribunal Arbitral, la otra parte en la controversia tendrá la facultad, durante el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al que venció el plazo referido en el artículo 29.1, e independientemente de recurrir a los procedimientos del artículo 30, de iniciar la aplicación de medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.*
- 2. El Estado Parte beneficiado por el laudo procurará, en primer lugar, suspender las concesiones u obligaciones equivalentes en el mismo sector o sectores afectados. En el caso que considere impracticable o ineficaz la suspensión en el mismo sector, podrá suspender concesiones u obligaciones en otro sector, debiendo indicar las razones que fundamentan esa decisión.*
- 3. Las medidas compensatorias a ser tomadas deberán ser informadas formalmente, por el Estado Parte que las aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, al Estado Parte que debe cumplir el laudo.*

Artículo 32

Facultad de cuestionar medidas compensatorias

- 1. Si el Estado Parte beneficiado por el laudo aplicara medidas compensatorias por considerar insuficiente el cumplimiento del mismo, pero el Estado Parte obligado a cumplirlo estimara que las medidas que adoptó son satisfactorias, este último tendrá un plazo de quince (15) días contados*

desde la notificación prevista en el artículo 31.3, para llevar la situación a consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para pronunciarse al respecto.

2. En caso que el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considere excesivas las medidas compensatorias aplicadas, podrá solicitar, hasta quince (15) días después de la aplicación de esas medidas, que el Tribunal Ad Hoc o el Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, se pronuncie al respecto, en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de su constitución.

i) El Tribunal se pronunciará sobre las medidas compensatorias adoptadas. Evaluará, según el caso, la fundamentación esgrimida para aplicarlas en un sector distinto al afectado, así como su proporcionalidad con relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del laudo.

ii) Al analizar la proporcionalidad el Tribunal deberá tomar en consideración, entre otros elementos, el volumen y/o valor del comercio en el sector afectado, así como todo otro perjuicio o factor que haya incidido en la determinación del nivel o monto de las medidas compensatorias.

3. El Estado Parte que tomó las medidas compensatorias, deberá adecuarlas a la decisión del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, salvo que el Tribunal estableciere otro plazo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS VI y VII

Artículo 33

Jurisdicción de los tribunales

Los Estados Partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc que en cada caso se constituyan para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo, así como la jurisdicción del Tribunal Permanente de Revisión para conocer y resolver las controversias conforme a las competencias que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 34

Derecho aplicable

1. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, a los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, a las Decisiones del Consejo del Mercado Común, a las Resoluciones del Grupo Mercado Común y a las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR así como a los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia.

2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o la del Tribunal Permanente de Revisión cuando actúe en instancia directa y única, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de decidir la controversia ex aequo et bono, si las partes así lo acordaren.

Artículo 35

Calificación de los árbitros

1. Los árbitros de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de las controversias y tener conocimiento del conjunto normativo del MERCOSUR.

2. Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Partes y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Artículo 36

Costos

1. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros serán solventados por el país que los designe y los gastos del Presidente del Tribunal Arbitral Ad Hoc serán solventados por

partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

2. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión serán solventados en partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

3. Los gastos a que se refieren los incisos anteriores podrán ser pagados por intermedio de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Los pagos podrán ser realizados por intermedio de un Fondo Especial que podrán crear los Estados Partes al depositar las contribuciones relativas al presupuesto de la Secretaría Administrativa, conforme al artículo 45 del Protocolo de Ouro Preto, o al momento de iniciarse los procedimientos previstos en los Capítulos VI o VII del presente Protocolo. El Fondo será administrado por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, la cual deberá anualmente rendir cuentas a los Estados Partes sobre su utilización.

Artículo 37

Honorarios y demás gastos

Los honorarios, gastos de traslado, alojamiento, viáticos y demás gastos de los árbitros serán determinados por el Grupo Mercado Común.

Artículo 38

Sede

La Sede del Tribunal Permanente de Revisión será la ciudad de Asunción. No obstante, por razones fundadas el Tribunal podrá reunirse, excepcionalmente, en otras ciudades del MERCOSUR. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc podrán reunirse en cualquier ciudad de los Estados Partes del MERCOSUR.

CAPITULO XI

RECLAMOS DE PARTICULARES

Artículo 39

Ámbito de aplicación

El procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicará a los reclamos efectuados por particulares (personas físicas o jurídicas) con motivo de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Artículo 40

Inicio del trámite

1. Los particulares afectados formalizarán los reclamos ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.

2. Los particulares deberán aportar elementos que permitan determinar la verosimilitud de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio, para que el reclamo sea admitido por la Sección Nacional y para que sea evaluado por el Grupo Mercado Común y por el grupo de expertos, si se lo convoca.

Artículo 41

Procedimiento

1. A menos que el reclamo se refiera a una cuestión que haya motivado la iniciación de un procedimiento de Solución de Controversias de acuerdo con los Capítulos IV a VII de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido el reclamo conforme al artículo 40 del presente Capítulo deberá entablar consultas con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte al que se atribuye la violación a fin de buscar, a través de aquéllas, una solución inmediata a la cuestión planteada. Dichas consultas se tendrán por

concluidas automáticamente y sin más trámite si la cuestión no hubiere sido resuelta en el plazo de quince (15) días contado a partir de la comunicación del reclamo al Estado Parte al que se atribuye la violación, salvo que las partes hubieren decidido otro plazo.

2. Finalizadas las consultas sin que se hubiera alcanzado una solución, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común elevará el reclamo sin más trámite al Grupo Mercado Común.

Artículo 42

Intervención del Grupo Mercado Común

1. Recibido el reclamo, el Grupo Mercado Común evaluará los requisitos establecidos en el artículo 40.2, sobre los que basó su admisión la Sección Nacional, en la primera reunión siguiente a su recepción. Si concluyere que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, rechazará el reclamo sin más trámite, debiendo pronunciarse por consenso.

2. Si el Grupo Mercado Común no rechazare el reclamo, éste se considerará aceptado. En este caso el Grupo Mercado Común procederá de inmediato a convocar a un grupo de expertos, que deberá emitir un dictamen acerca de su procedencia en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de su designación.

3. Dentro de ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad al particular reclamante y a los Estados involucrados en el reclamo, de ser oídos y de presentar sus argumentos en audiencia conjunta.

Artículo 43

Grupo de expertos

1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 42.2 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual se formuló el reclamo, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 40.

2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto del reclamo. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en el reclamo.

Artículo 44

Dictamen del grupo de expertos

1. El grupo de expertos elevará su dictamen al Grupo Mercado Común.

i) Si en dictamen unánime se verificare la procedencia del reclamo formulado en contra de un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si su requerimiento no prosperare dentro de un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del presente Protocolo.

ii) Recibido el dictamen que considere improcedente el reclamo por unanimidad, el Grupo Mercado Común dará de inmediato por concluido el mismo en el ámbito del presente Capítulo.

iii) En caso que el grupo de expertos no alcance la unanimidad para emitir el dictamen, elevará sus distintas conclusiones al Grupo Mercado Común, que dará de inmediato por concluido el reclamo en el ámbito del presente Capítulo.

4. *La finalización del reclamo por parte del Grupo Mercado Común, en los términos de los apartados ii) y iii) del numeral anterior, no impedirá que el Estado Parte reclamante dé inicio a los procedimientos previstos en los Capítulos IV a VI del presente Protocolo.*

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45

Transacción o desistimiento

En cualquier etapa de los procedimientos, la parte que presentó la controversia o el reclamo podrá desistir de los mismos, o las partes involucradas podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia o el reclamo en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur al Grupo Mercado Común, o al Tribunal que corresponda, según el caso.

Artículo 46

Confidencialidad

1. *Todos los documentos presentados en el ámbito de los procedimientos previstos en este Protocolo son de carácter reservado a las partes en la controversia, a excepción de los laudos arbitrales.*
2. *A criterio de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte y cuando ello sea necesario para la elaboración de las posiciones a ser presentadas al Tribunal, dichos documentos podrán ser dados a conocimiento, exclusivamente, a los sectores con intereses en la cuestión.*
3. *No obstante lo establecido en el numeral 1, el Consejo del Mercado Común reglamentará la modalidad de divulgación de los escritos y presentaciones de las controversias ya concluidas.*

Artículo 47

Reglamentación

El Consejo del Mercado Común aprobará la reglamentación del presente Protocolo dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 48

Plazos

1. *Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar un escrito o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en la sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, la presentación del escrito o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.*
2. *No obstante lo establecido en el numeral anterior, todos los plazos previstos en el presente Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las partes en la controversia. Los plazos previstos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y ante el Tribunal Permanente de Revisión podrán ser modificados cuando las partes en la controversia lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda.*

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49

Notificaciones iniciales

Los Estados Partes realizarán las primeras designaciones y notificaciones previstas en los artículos 11, 18 y 43.2 en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50

Controversias en trámite

Las controversias en trámite, iniciadas de acuerdo con el régimen del Protocolo de Brasilia, se regirán exclusivamente por el mismo hasta su total conclusión.

Artículo 51

Reglas de procedimiento

- 1. El Tribunal Permanente de Revisión adoptará sus propias Reglas de Procedimiento dentro de los treinta (30) días contados a partir de su constitución las que deberán ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.*
- 2. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc adoptarán sus propias reglas de procedimiento, tomando como referencia las Reglas Modelo a ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.*
- 3. Las reglas a las que se hace referencia en los numerales precedentes del presente artículo garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser oída y de presentar sus argumentos y asegurarán que los procesos se realicen de forma expedita.*

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52

Vigencia y depósito

- 1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.*
- 2. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.*

Artículo 53

Revisión del sistema

Antes de finalizar el proceso de convergencia del arancel externo común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias, a fin de adoptar el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el numeral 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 54

Adhesión o denuncia ipso jure

- 1. La adhesión al Tratado de Asunción, significará ipso jure, la adhesión al presente Protocolo.*
- 2. La denuncia del presente Protocolo, significará ipso jure, la denuncia del Tratado de Asunción.*

Artículo 55

Derogación

- 1. El presente Protocolo deroga, a partir de su entrada en vigencia, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, suscripto el 17 de diciembre de 1991 y deroga el Reglamento del Protocolo de Brasilia, Decisión CMC 17/98.*
- 2. No obstante, mientras las controversias iniciadas bajo el régimen del Protocolo de Brasilia no se concluyan totalmente; y hasta tanto se completen los procedimientos previstos en el artículo 49, continuará aplicándose, en lo que corresponda, el Protocolo de Brasilia y su Reglamento.*
- 3. Las referencias al Protocolo de Brasilia realizadas en el Protocolo de Ouro Preto y su Anexo, se entenderán remitidas al presente Protocolo en lo que corresponda.*

Artículo 56

Idiomas

Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo el español y el portugués.

Hecho en la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDUARDO DUHALDE

CARLOS RUCKAUF

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FERNANDO HENRIQUE

CARDOSO CELSO LAFER

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LUIS GONZALEZ MACCHI

JOSÉ ANTONIO MORENO RUFFINELLI

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JORGE BATLLE IBAÑEZ

DIDIER OPERTTI

7 ANEXO II

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN LLAMA A INTERESADOS EN INTEGRAR LA NÓMINA DE FIRMAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE HOTELERÍA, GASTRONOMÍA Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

1.- OBJETIVOS

La Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión realiza esta convocatoria con la finalidad de contar con una nómina de firmas que realicen servicios de hotelería, gastronomía y transporte en la ciudad de Asunción, específicamente destinados a grupos de estudiantes universitarios o de pos graduación, que visiten la ciudad de Asunción.

El motivo es poder contar con un listado de firmas que sirvan de referencia a los visitantes de nuestra institución, en el marco de una programación de visitas de estudiantes que se realizan en el TPR, con la mayor cantidad de variedades y sugerencias.

2.- TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los interesados deberán enviar los datos de la firma: 1) nombre social, dirección, número de Ruc, teléfonos de contacto, y persona a quien contactar. 2) los precios de sus servicios y las promociones para grupos. 3) el plazo de vigencia de las ofertas propuestas.

3.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las firmas interesadas deberán enviar sus propuestas u ofertas de servicios a la Sede del Tribunal Permanente de Revisión, con domicilio en la Av. Mcl. López e/Av. Gral. Santos y Vicepresidente Sánchez, Edificio “Villa Rosalba”, de esta ciudad, o en forma electrónica a la dirección de correo electrónico secretaria@tprmercosur.org desde las 9.00hs. del día 27 de febrero de 2012 hasta las 16.00hs. del día 31 de marzo de 2012.

4.- UTILIZACIÓN DE NOMBRE

La firmas permitirán la utilización de su nombre en la nómina de servicios que se la Secretaría pueda enviar a las Universidades, si así fueran requeridas, a efectos únicamente informativos.

Ficha de Inscripción

Datos a ser completados por la Secretaría del TPR:

Fecha de Registro: ____/____/____

Número de Inscripción: _____

Datos a ser completados por el Candidato:

<i>NOMBRE SOCIAL</i>	
<i>RUC</i>	
<i>DOMICILIO</i>	
<i>TELÉFONO</i>	
<i>RESPONSABLE DE LA FIRMA</i>	
<i>RESPONSABLE DE CONTACTO</i>	
<i>TELÉFONO/CELULAR</i>	
<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	
<i>* Agregar en Anexo las Propuestas de Servicios que ofrecen</i>	

Declaro expresamente haber leído y estar plenamente de acuerdo con todas las normas y disposiciones que contenga la presente convocatoria, que se encuentra disponible en la página web www.tprmercosur.org

Ciudad: _____

Fecha: _____

Firma: _____

*Tribunal Permanente de Revisión, Boletín de Novedades 020 – Febrero 2012, Asunción-
Z.019.TRI.b*